



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 142

(09 MAY 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-030904 del 25 de noviembre del 2016, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 052 del 1 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar, a cargo de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, y dio apertura al expediente ATV 537.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 537, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 033 del 28 de marzo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2016-030904 del 25 de noviembre de 2016 en el documento denominado "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL NUEVAS SUBESTACIONES BOLÍVAR 110 KV, MANZANILLO 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS" se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. En relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad aclara que el desarrollo del proyecto corresponde a construcción de dos subestaciones y la franja de servidumbre de conexión en 16,08 hectáreas. No obstante el documento hace mención a la identificación de coberturas para el Área de influencia directa para un área de 43,99 hectáreas, sin especificar como fue definida esta área, su incidencia con el área puntual de intervención, y sin presentar cartografía digital de esta. En este sentido la información deberá ser aclarada con el fin de proceder con la revisión de la información.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Se presenta la información general de características tales como bioma, zonas de vida, y coberturas de la tierra, las cuales se indica fueron confirmadas conforme imágenes satelitales y salidas de campo. La homologación se adelantó de manera adecuada para la metodología Corine Land Cover Colombia.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Se adelantó el inventario al 100% de los individuos fustales, y parcelas de vegetación natural para brinzales y latizales. Conforme las anotaciones del documento de soporte, y una vez adelantada la revisión de la información remitida se establece la no presencia de individuos arbóreos en veda del orden nacional para estas categorías. Se aclara que la zona presenta una alta intervención antrópica, y que las características bioclimáticas se condicionan por las altas temperaturas de la zona. No obstante lo anotado, una vez revisadas las bases de datos no se encontró registro de las coordenadas correspondientes a las parcelas de muestreo de latizales y brinzales.

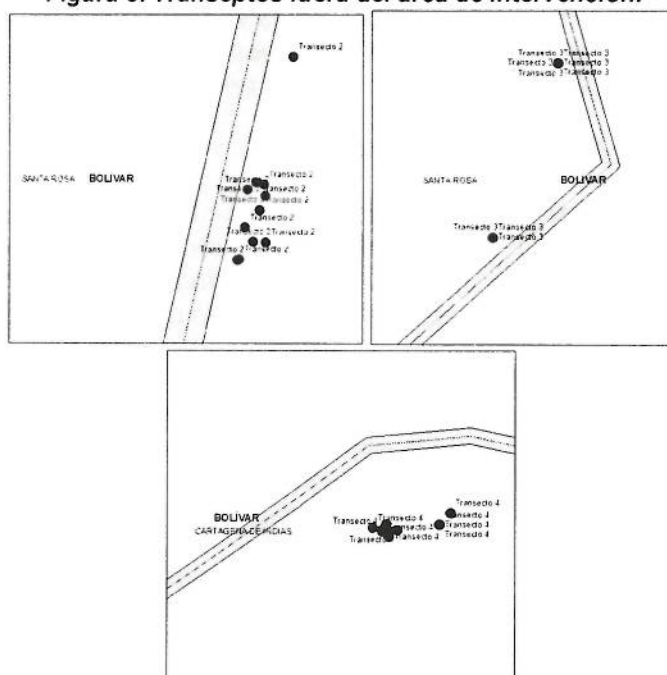
Respecto al censo se remite un plano en formato pdf denominado "Mapa6_Inventario_100%_AID" en el cual se puede apreciar un gran conglomerado de puntos de muestreo de flora de fustales. Conforme la base de datos se puede establecer que corresponden a 1818 individuos fustales. No obstante el documento difiere de las bases de datos presentadas, ya que allí se anota que los individuos a afectar corresponden finalmente a 728 árboles. Así mismo no se remite la información cartográfica digital de referencia de estos individuos, y su reporte respecto a la presencia/ausencia de epifitas.

Según las especificaciones técnicas anotadas en el documento, la franja de servidumbre de las líneas de transmisión que hacen parte del proyecto sobre las cuales se adelanta la solicitud corresponde a 20 metros. En este sentido las áreas de intervención puntual correspondiente a la franja de servidumbre y la construcción de las subestaciones Bolívar y Manzanillo, las cuales ocupan un área puntual de 44 hectáreas. Estas áreas fueron corroboradas mediante el procesamiento de la información cartográfica remitida por la sociedad.

Conforme la revisión de la información cartográfica digital se logró determinar que para **Epifitas Vasculares (EV)**, se evaluaron en total 55 individuos, de los cuales conforme la base de datos remita en formato Excel, únicamente 25 individuos presentaron epifitas. En este sentido para un área de influencia indirecta de 44 hectáreas, se determinó la composición florística de Epifitas Vasculares con el muestreo de solo 25 forófitos. Para el caso puntual de las coberturas de pastos arbolados que cuentan con una extensión de 11,5 hectáreas, se inventariaron un total de 33 forófitos de los cuales únicamente 16 contenían epifitas. Finalmente se logró determinar que el transepto 2, transepto 3, y transepto 4 se ubican fuera de las 44 hectáreas correspondientes a las zonas puntuales de intervención (figura 2).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Figura 3. Transeptos fuera del área de intervención.



Fuente: MADS

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera que la intensidad de muestreo desarrollada no es representativa para el área de intervención, por lo cual deberá ser ajustada de manera que permita determinar la riqueza o composición florística, y poder establecer si el resultado del muestreo se acerca al número de especies presentes en el área de intervención, donde se encuentran los taxones en categoría de veda nacional conforme la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA).

Teniendo en cuenta lo anterior, otros autores como Gradstein 2003., han desarrollado metodologías que definen parámetros de medición específicos tales como la intensidad y distancia de las unidades muestrales, ajustado el modelo estadístico de una manera óptima permitiendo su aplicación en poblaciones específicas tales como Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y Líquenes. En este sentido esta metodología no toma en cuenta únicamente la probabilidad de ocurrencia de epifitas en una muestra, sino que de manera más específica identifica el umbral de la intensidad de muestreo donde por cada unidad de muestreo desarrollada, la probabilidad de encontrar una nueva especie disminuye. De la misma forma, dicha metodología se soporta en análisis de los estimadores no paramétricos, y análisis de las curvas de acumulación de especies. Cabe resaltar que dichos modelos son más completos y óptimos para el desarrollo de este tipo de estudios.

En relación a las **Epifitas No Vasculares (ENV)** conforme los muestreos adelantados en forófitos y habito terrícola, se reportó en el documento una especie de briofito del género *lejeunea* sp. No obstante en la solicitud final del documento, y las bases de datos remitidas en Excel no se presenta el reporte de esta especie. En este sentido dicha información deberá ser aclarada.

Para los registros adelantados en líquenes, se presenta como soporte del muestreo la curva de acumulación de especies, la cual estadísticamente muestra una representatividad aceptable en el muestreo, ajustada a las condiciones climáticas características de la zona de vida en la cual se ubica el proyecto, y la alta intervención antrópica de la zona. No obstante, se debe aclarar que los muestreos que soportan el estudio deben desarrollarse en las áreas puntuales de intervención del proyecto.

3.4. En relación a soportes cartográficos

Respecto a la cartografía remitida, si bien se presenta la información temática de interés, no se presenta con claridad el área puntual de intervención sobre la cual se solicita el levantamiento de veda, ya que en los shapefile se presenta un área de 16 hectáreas, y en el documento se hace referencia a 44 hectáreas.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

La sociedad al momento de presentar las solicitudes de levantamiento de veda, debe remitir el listado de coordenadas en formato Excel de los vértices que delimitan los polígonos de las actividades, obras o proyectos que por acciones de remoción de la cobertura vegetal, generará una intervención directa sobre especies en veda nacional.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas a la metodología de inventarios y muestreos, la sociedad debe ajustar de las medidas de manejo propuestas, en tanto se presenten los ajustes de la intensidad de muestreo anotado, y la información complementaria y/o aclaratoria de las áreas puntuales que serán objeto de intervención.

No obstante lo anotado, es necesario tener en cuenta que respecto a los porcentajes de rescate propuestos, en caso de encontrarse nuevas especies de epífitas vasculares no reportadas en este estudio se deberá adelantar el rescate del 100% de los individuos. Así mismo las actividades establecidas para las medidas de manejo deben garantizar un mínimo de sobrevivencia del 80% de los individuos rescatados y reubicados.

Las actividades de mantenimiento que se propongan para las especies rescatadas y reubicadas, deben estar planificadas para un periodo mínimo de tres (3) años, adelantando de manera simultánea informes de monitoreo y seguimiento semestrales por la misma cantidad de tiempo. En este sentido la sociedad debe formular indicadores de seguimiento que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de morbilidad, mortalidad y supervivencia para las especies reportadas.

Ahora bien respecto al listado de especies nativas propuestas para el enriquecimiento forestal, esta Dirección considera que el listado debe ser ampliado ya que un proceso de enriquecimiento para un área definida, debe adelantarse con un número mayor de especies, supeditado a un ecosistema de referencia de la zona. Finalmente se debe presentar la argumentación sobre la escogencia de dichas especies.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA., mediante oficio E1-2016-030904 del 25 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1.** *La información aportada por la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA., **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies epífitas vasculares y no vasculares que serán intervenidas por la construcción del proyecto "UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas", localizado en el municipio de Cartagena de Indias y Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar.*
- 4.2.** *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares, la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*
 - a) *Aclarar si el área de intervención directa en la cual se efectuara la remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda corresponde a 16,08 hectáreas, o a 43,99 hectáreas conforme los datos presentados en el documento de soporte.*
 - b) *Adelantar en el área de intervención del proyecto, donde se realizará la remoción de cobertura vegetal, un muestreo estadísticamente representativo, con base a una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis (bromelias, orquídeas, musgos, hepática y líquenes), para los diferentes hábitats de desarrollo, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c) *Presentar los resultados conforme a la metodología elegida y a las coberturas vegetales donde se afectaran las especies en veda nacional, el objeto del presente estudio y los análisis de datos adelantados.*
- d) *Presentar el registro de las especies arbóreas inventariadas, que serán objeto de intervención, con su relación de presencia-ausencia de epifitas registradas.*
- e) *Reportar el análisis por especie de la riqueza de especies epifitas encontradas.*
- f) *Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:*
 - i. *Shape file y coordenadas en Excel de los individuos arbóreos inventariados al 100%, dentro de las áreas donde se realizará la remoción de coberturas vegetales y afectación a especies epifitas en veda.*
 - ii. *Shapefiles de las unidades de coberturas de la tierra, y de la información correspondiente a las obras o actividades que requieran remoción de cobertura vegetal y donde se determine la afectación puntual de las especies en veda.*
 - iii. *Shapefile de los sitios de muestreo ajustados, adelantados sobre las coberturas vegetales localizadas en las áreas puntuales de intervención.*
 - iv. *Soportes de sensores remotos (ortofotomapa o imágenes satelitales), con las cuales fueron determinadas las unidades de cobertura vegetal.*
- g) *Remitir el listado de coordenadas en formato Excel de los vértices de delimitación de las áreas de intervención del proyecto sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda para las especies vegetales en veda allí reportadas, y el listado de dichas especies indicando el grupo, familia y especie.*
- h) *Ajustar, o complementar las medidas de manejo propuestas teniendo en cuenta los cambios que se presenten en la intensidad de muestreo.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 537 y acorde con el Concepto Técnico No. 033 del 28 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 033 del 22 de marzo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA - con NIT. 800249860-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución asociadas"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de Bolívar, que contenga la siguiente información adicional:

1. Aclarar si el área de intervención directa en la cual se efectuará la remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda corresponde a 16,08 hectáreas, o a 43,99 hectáreas, conforme los datos presentados en el documento de soporte.
2. Adelantar en el área de intervención del proyecto, donde se realizará la remoción de cobertura vegetal, un muestreo estadísticamente representativo, con base a una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis (bromelias, orquídeas, musgos, hepática y líquenes), para los diferentes hábitats de desarrollo, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra.
3. Presentar los resultados conforme a la metodología elegida y a las coberturas vegetales donde se afectaran las especies en veda nacional, el objeto del presente estudio y los análisis de datos adelantados.
4. Presentar el registro de las especies arbóreas inventariadas, que serán objeto de intervención, con su relación de presencia-ausencia de epifitas registradas.
5. Reportar el análisis por especie de la riqueza de especies epifitas encontradas.
6. Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:
 - a. Shape file y coordenadas en Excel de los individuos arbóreos inventariados al 100%, dentro de las áreas donde se realizará la remoción de coberturas vegetales y afectación a especies epifitas en veda.
 - b. Shapefiles de las unidades de coberturas de la tierra, y de la información correspondiente a las obras o actividades que requieran remoción de cobertura vegetal y donde se determine la afectación puntual de las especies en veda.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Shapefile de los sitios de muestreo ajustados, adelantados sobre las coberturas vegetales localizadas en las áreas puntuales de intervención.
 - d. Soportes de sensores remotos (ortofotomapa o imágenes satelitales), con las cuales fueron determinadas las unidades de cobertura vegetal.
7. Remitir el listado de coordenadas en formato Excel de los vértices de delimitación de las áreas de intervención del proyecto sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda para las especies vegetales en veda allí reportadas, y el listado de dichas especies indicando el grupo, familia y especie.
8. Ajustar o complementar las medidas de manejo propuestas, teniendo en cuenta los cambios que se presenten en la intensidad de muestreo.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos; así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA -, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 MAY 2017



CESAR AUGUSTOREY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-128

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-128

Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-128

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

033 del 28 de marzo de 2017.

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

ATV 537

Información Adicional.

UPME STR 10-2015 Nuevas Subestaciones Bolívar 110kV, Manzanillo 110 kV y Líneas de distribución

asociadas.

Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA -.